

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM. En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario

Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

Correspondientes al año dos mil quince.

5° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipios.

6°. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. En sesiones extraordinarias de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipios que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

7° MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipios presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

8° JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población **no exceda de cincuenta mil habitantes** se elegirán, **siete** regidores por el principio de **mayoría relativa**; y hasta **cuatro** de **representación proporcional**.
- En los municipios cuya población **exceda de cincuenta mil**, pero **no de cien mil** habitantes, se elegirán, **nueve** regidores por el principio de **mayoría relativa**; y hasta **cinco** regidores de **representación proporcional**.
- En los municipios en que la población **exceda de cien mil**, pero **no de quinientos mil** habitantes, se elegirán, **once** regidores por el principio de **mayoría relativa**; y hasta **seis** regidores de **representación proporcional**; y

- En los municipios en que la población **exceda de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **trece** regidores por el principio de **mayoría relativa**; y hasta **ocho** regidores de **representación proporcional**.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registrada, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el partido Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

7

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el partido político **Movimiento Ciudadano** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Zapopan, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, el instituto político y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de **representación proporcional** en el municipio de Zapopan, Jalisco; son:

Partido Acción Nacional
Coalición PRI-PVEM

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- **Votación total emitida**, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- **Votación válida emitida**, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;

- **Votación efectiva municipal**, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- **Votación para asignación de representación proporcional**, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- **Votación obtenida**, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- **Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- **Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cual partido político y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del

10

código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por alguno de los Ayuntamientos que integra el área metropolitana de Zapopan, con la que se acreditó que tienen una residencia de por lo menos tres años.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Zapopan, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Zapopan, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en el Municipio de **Zapopan, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y/o coalición(es), así como a favor de los ciudadanos, que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

13

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Zapopan, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCÁZAR CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/jagp

ANEXO I

Propietario	1	LUIS GUILLERMO	MARTINEZ	MORA	H	PAN
Propietario	2	ALEJANDRO	PINEDA	VALENZUELA	H	PAN
Propietario	3	ERIKA EUGENIA	FELIX	ANGELES	M	PAN
Propietario	4	ISRAEL	JACOBO	BOJORQUEZ	H	PAN
Propietario	5	ROSA ICELA	DIAZ	GURROLA	M	PAN
Propietario	6	OSCAR ALEJANDRO	ESPINOSA	PEREZ	H	PAN
Propietario	7	AHTZIRI GUADALUPE	GAYTAN	CRUZ	M	PAN
Propietario	8	JUAN ANTONIO	GARCIA	RUVALCABA	H	PAN
Propietario	9	EVA ARACELI	AVILES	ALVAREZ	M	PAN
Propietario	10	FRABEL	ESPINOSA	PRADO	H	PAN
Propietario	11	ADILU MINERVA	MESINA	SANCHEZ	M	PAN
Propietario	12	MIGUEL IGNACIO	ESTRADA	GALLEGOS	H	PAN
Propietario	13	PERLA KARINA	ARAMBUL	SOLORIO	M	PAN
Suplente	1	JOSE EFRAIN	RAMIREZ	PRECIADO	H	PAN
Suplente	2	RICARDO	SANCHEZ	SANCHEZ	H	PAN
Suplente	3	MARIA GABINA DEL ROCIO	NAVARRO	RAMIREZ	M	PAN
Suplente	4	JORGE HUMBERTO	BECERRA	MADERA	H	PAN
Suplente	5	ADRIANA	BUENROSTRO	VAZQUEZ	M	PAN
Suplente	6	ROSALIO	VELASCO	OROZCO	H	PAN
Suplente	7	MARIA EUGENIA	VAZQUEZ	SANCHEZ	M	PAN
Suplente	8	EDGAR ALEXANDER	RAMIREZ	GONZALEZ	H	PAN
Suplente	9	ELVIA CELINA	OCHOA	GARCILAZO	M	PAN
Suplente	10	JOSE MARIO	REYNOSO	SANDOVAL	H	PAN
Suplente	11	MARIA VIRGINIA	MENDOZA	SOLORIO	M	PAN
Suplente	12	GABRIEL	BOLAÑOS	ORNELAS	H	PAN
Suplente	13	FELIPA	ORTEGA	JARA	M	PAN

Propietario	1	EDGAR ENRIQUE	VELAZQUEZ	GONZALEZ	H	PRD
Propietario	2	SANTIAGO	BAEZA	SANCHEZ	H	PRD
Propietario	3	GRISelda PATRICIA	GODOY	FIGUEROA	M	PRD
Propietario	4	SANTIAGO	MELENDREZ	ORTEGA	H	PRD
Propietario	5	SARAHÍ	RODRIGUEZ	MARTÍN	M	PRD
Propietario	6	MIGUEL ANTONIO	GALAN	REYES	H	PRD
Propietario	7	MARTHA MARGARITA	VILLASEÑOR	MICHEL	M	PRD
Propietario	8	LUIS ENRIQUE	ROMERO	OSORIO	H	PRD
Propietario	9	IRIS DEL ROCIO	AGUILAR	CRUZ	M	PRD
Propietario	10	FERNANDO ANTONIO	ALMEIDA	MEDINA	H	PRD
Propietario	11	CLARA MARGARITA	MOLINA	HERNANDEZ	M	PRD
Propietario	12	JAIME	PEREZ	CHAVEZ	H	PRD
Propietario	13	ALEJANDRA	ESTRADA	CORTES	M	PRD
Suplente	1	RAFAEL	BARRERA	RIVAS	H	PRD
Suplente	2	ISAAC ABSALON	ROMERO	VARGAS	H	PRD
Suplente	3	EDNA JANELLI	GONZALEZ	LOPEZ	M	PRD
Suplente	4	GUILLERMO	OROZCO	RIVERA	H	PRD
Suplente	5	CONSUELO GUADALUPE	HERNANDEZ	GUIZAR	M	PRD
Suplente	6	ROBERTO	MARTINEZ	VILLALOBOS	H	PRD
Suplente	7	ELIZABETH MONSERRAT	CASTILLO	GUZMAN	M	PRD
Suplente	8	JESUS ARMANDO	AGUILAR	GASPAR	H	PRD
Suplente	9	GLORIA NOEMI	ESTRADA	FIGUEROA	M	PRD
Suplente	10	SALVADOR	DIAZ	MIRANDA	H	PRD
Suplente	11	MA DEL CARMEN	SANCHEZ	HERNANDEZ	M	PRD
Suplente	12	GABRIEL ALEJANDRO	MONTAÑO	FARIAS	H	PRD
Suplente	13	RUTH	MONROY	RODRIGUEZ	M	PRD

Propietario	1	MARTIN ISAAC	PEREZ	GOMEZ	H	PT
Propietario	2	RICARDO	BARBIER	SOTO	H	PT
Propietario	3	MARIA EDUWIGES	BARAJAS	GUTIERREZ	M	PT
Propietario	4	TOMAS	VENEGAS	RAMIREZ	H	PT
Propietario	5	BLANCA ESTHELA	PEÑA	ESPINOZA	M	PT
Propietario	6	JUAN MANUEL	VALLARINO	DE LA TORRE	H	PT
Propietario	7	ANA IZABEL	GALLARDO	TORRES	M	PT
Propietario	8	JUAN	NAVARRETE	MORALES	H	PT
Propietario	9	KARLA SUSANN	HERNANDEZ	CORONADO	M	PT
Propietario	10	CARLOS ALEJANDRO	NAVA	HERRERA	H	PT
Propietario	11	MARIA DE JESUS	VELEZ	IÑIGUEZ	M	PT
Propietario	12	JUAN CARLOS	MORA	FERMIN	H	PT
Propietario	13					
Suplente	1	JOSE DANIEL	TORRES	LOMELI	H	PT
Suplente	2	GERARDO	RODRIGUEZ	CASTILLO	H	PT
Suplente	3	ELVIA LUZ	PONCE	SALCIDO	M	PT
Suplente	4	LUIS GABRIEL	MORALES	LANDAZURI	H	PT
Suplente	5	BLANCA BERENICE	SALDIVAR	RUVALCABA	M	PT
Suplente	6	MIGUEL ANGEL	SERRANO	ALVAREZ	H	PT
Suplente	7	ROSA ISELA	RODRIGUEZ	DE LUCAS	M	PT
Suplente	8	CRESCENCIO	SIERRA	ORTEGA	H	PT
Suplente	9	ANA ROSA	FLORES	GUTIERREZ	M	PT
Suplente	10	OTHON	LUNA	FLORES	H	PT
Suplente	11	PAOLA VIRIDIANA	DE ANDA	LOPEZ	M	PT
Suplente	12	RIGOBERTO	NAJAR	GARCIA	H	PT
Suplente	13	ATZIRE DAYANA	TORRES	VELAZCO	M	PT

Propietario	1	JESUS PABLO	LEMUS	NAVARRO	H	MC
Propietario	2	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE	LOYA	HERNANDEZ	M	MC
Propietario	3	RICARDO	RODRIGUEZ	JIMENEZ	H	MC
Propietario	4	LAURA GABRIELA	CARDENAS	RODRIGUEZ	M	MC
Propietario	5	MARIO ALBERTO	RODRIGUEZ	CARRILLO	H	MC
Propietario	6	TZITZI	SANTILLAN	HERNANDEZ	M	MC
Propietario	7	JOSE HIRAM	TORRES	SALCEDO	H	MC
Propietario	8	GRACIELA	DE OBALDIA	ESCALANTE	M	MC
Propietario	9	OSCAR JAVIER	RAMIREZ	CASTELLANOS	H	MC
Propietario	10	ANA LIDIA	SANDOVAL	GARCIA	M	MC
Propietario	11	ESTEBAN	ESTRADA	RAMIREZ	H	MC
Propietario	12	MYRIAM PAOLA	ABUNDIS	VAZQUEZ	M	MC
Propietario	13	JOSE LUIS	TOSTADO	BASTIDAS	H	MC
Suplente	1	GUSTAVO	COVARRUBIAS	ARREGUI	H	MC
Suplente	2	DIEDRA	GONZALEZ	FREE	M	MC
Suplente	3	ARMANDO	GUZMAN	ESPARZA	H	MC
Suplente	4	MONICA PAOLA	MAGAÑA	MENDOZA	M	MC
Suplente	5	FAUSTINO	GONZALEZ	FIGUEROA	H	MC
Suplente	6	TAYGETE IRISAY	RODRIGUEZ	GONZALEZ	M	MC
Suplente	7	CARLOS GERARDO	MARTINEZ	DOMINGUEZ	H	MC
Suplente	8	ELIZABETH	RAMIREZ	GONZALEZ	M	MC
Suplente	9	MANUEL	SIERRA	CAMARENA	H	MC
Suplente	10	KARINA	GONZALEZ	DIAQUE	M	MC
Suplente	11	JESUS OSWALDO	VEGA	CERROS	H	MC
Suplente	12	CITLALLI ELIZABETH	VIVAS	DANIEL	M	MC
Suplente	13	LUIS ENRIQUE	GARCIA	JARAMILLO	H	MC

Propietario	1	DELAIT	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	H	NA
Propietario	2	CARMEN ANGELICA	CUEVAS	SUAREZ	M	NA
Propietario	3	ARNOLDO	RUBIO	CARDENAS	H	NA
Propietario	4	LEONOR DE LOS MILAGROS	COVARRUBIAS	MEDINA	M	NA
Propietario	5	FRANCISCO	MENDEZ	MENDEZ	H	NA
Propietario	6	LILIA GABRIELA	VELAZQUEZ	GUEVARA	M	NA
Propietario	7	FRANCISCO JAVIER	RAGE	MEOUCHI	H	NA
Propietario	8	RUTH DEL CARMEN	CAMACHO	MONDRAGON	M	NA
Propietario	9	HUGO	HERNANDEZ	GARCIA	H	NA
Propietario	10	OLIVIA IRASEMA	BONILLA	LOPEZ	M	NA
Propietario	11	RUBEN	FIGUEROA	LARIOS	H	NA
Propietario	12	TERESA MARISOL	GODINEZ	JIMENEZ	M	NA
Propietario	13	LUIS HUMBERTO	SIORDIA	LANDEROS	H	NA
Suplente	1	RAMIRO	ZARATE	VELARDE	H	NA
Suplente	2	BERTHA ALIDA	RUIZ	GONZALEZ	M	NA
Suplente	3	FLORENCIO	MARTINEZ	ECHEVERRIA	H	NA
Suplente	4	ATENEA	ALVAREZ	PLASCENCIA	M	NA
Suplente	5	ANTONIO	SANCHEZ	RAMIREZ	H	NA
Suplente	6	ARACELI	CRUZ	GARCIA	M	NA
Suplente	7	ROBERTO	MONTES DE OCA	DIAZ	H	NA
Suplente	8	HILDA ANGELINA	GARCIA	PRECIADO	M	NA
Suplente	9	JUAN PABLO	YEPEZ	VARGAS	H	NA
Suplente	10	MARISOL	IÑIGUEZ	CEDEÑO	M	NA
Suplente	11	RIGOBERTO ANDRES	ESPINOZA	RUBIO	H	NA
Suplente	12	ESTELA	LEIJA	ROSALES	M	NA
Suplente	13	FERNANDO JOSE	LOPEZ	RODRIGUEZ	H	NA

[Redacted Header]						
Propietario	1	MARCO TULIO	ROSAS	ROMERO	H	MORENA
Propietario	2	ALBERTO	VILLAGOMEZ	PIÑA	H	MORENA
Propietario	3	BERTHA ALICIA	QUEZADA	ADAME	M	MORENA
Propietario	4	DIONICIO	MENDEZ	CAZARES	H	MORENA
Propietario	5	ANA HISAVEL	GONZALEZ	MARQUEZ	M	MORENA
Propietario	6	FERNANDO	TORRES	SOLIS	H	MORENA
Propietario	7	VIRIDIANA	HERNANDEZ	ALVAREZ	M	MORENA
Propietario	8	ALFREDO	MENCHACA	PADILA	H	MORENA
Propietario	9	MARIANA DE LA FE	ALCALA	CURIEL	M	MORENA
Propietario	10	GREGORIO	JIMENEZ	RODRIGUEZ	H	MORENA
Propietario	11	GLORIA	LLAMAS	HERNANDEZ	M	MORENA
Propietario	12	JORGE DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	MALTA	H	MORENA
Propietario	13	REBECA	CURIEL	CHAVEZ	M	MORENA
Suplente	1	ALEJANDRO	FLORES	ESPARZA	H	MORENA
Suplente	2	CESAR IVAN	MARES	RODRIGUEZ	H	MORENA
Suplente	3	MARIA ELODIA	TOVAR	CORTES	M	MORENA
Suplente	4	LUIS RAMON	OCHOA	TORIBIO	H	MORENA
Suplente	5	ELISA MARGARITA	PEREZ	ORTEGA	M	MORENA
Suplente	6	JOSE RAMON	CANELA	MUÑOZ	H	MORENA
Suplente	7	DORA LETICIA	CIBRIAN	SALAS	M	MORENA
Suplente	8	FELIPE EMILIANO	GONZALEZ	TORRES	H	MORENA
Suplente	9	LUZ ELENA	MAGDALENO	FONSECA	M	MORENA
Suplente	10	IVAN ORLANDO	FACIO	ALVAREZ	H	MORENA
Suplente	11	TERESA PATRICIA	RAZO	LLAMAS	M	MORENA
Suplente	12	FELIX HERIBERTO	MARQUEZ	RODRIGUEZ	H	MORENA
Suplente	13	VIRGINIA	ALDAMA	CUENCA	M	MORENA

Propietario	1	LUIS ROBERTO	PRECIADO	ZAVALA	H	HUMANISTA
Propietario	2	MONICA ALEJANDRA	ARANA	PORTILLO	M	HUMANISTA
Propietario	3	CARLOS	GARCIA	MORENO	H	HUMANISTA
Propietario	4	MARTHA DELIA	SOSSA	RUELAS	M	HUMANISTA
Propietario	5	JOSE LUIS	MATA	SANTACRUZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	ANA LAURA	GUTIERREZ	ZERTUCHE	M	HUMANISTA
Propietario	7	RICARDO MIGUEL	RODRIGUEZ	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	DIANA ALEXANDRA	PRADO	URGIEL	M	HUMANISTA
Propietario	9	RENE	CASTILLO	SANDOVAL	H	HUMANISTA
Propietario	10	LIDIA MARGARITA	VARELA	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	11	ARMANDO	ZEPEDA	GIL	H	HUMANISTA
Propietario	12	CLAUDIA ALICIA	MERCADO	OLIVARES	M	HUMANISTA
Propietario	13	ERNESTO	LOPEZ	OCHOA	H	HUMANISTA
Suplente	1	ERNESTO	SOLANO	PEREZ	H	HUMANISTA
Suplente	2	ROSA EUGENIA	ALONSO	BRACAMONTES	M	HUMANISTA
Suplente	3	ALEJANDRO	TOVAR	FIGUEROA	H	HUMANISTA
Suplente	4	MARTHA ALEJANDRA	VALADEZ	VARGAS	M	HUMANISTA
Suplente	5	JULIO CESAR	GALINDO	DIAZ	H	HUMANISTA
Suplente	6	MARIA GLORIA	GARCIA	DELGADILLO	M	HUMANISTA
Suplente	7	JOSE LUIS	SANDOVAL	HUERTA	H	HUMANISTA
Suplente	8	MARIANA	PRECIADO	VELAZQUEZ	M	HUMANISTA
Suplente	9	SIMON ALFREDO	CASAS	FLORES	H	HUMANISTA
Suplente	10	GABRIELA	LANCASTER JONES	MARTIN DEL CAMPO	M	HUMANISTA
Suplente	11	MARIO DOMINGO	PRECIADO	ZAVALA	H	HUMANISTA
Suplente	12	MARIA JOSEFINA	CARREON	ALVAREZ	M	HUMANISTA
Suplente	13	OSCAR	RODRIGUEZ	FLORES	H	HUMANISTA

Propietario	1	JORGE	LEAL	RAMIREZ	H	Encuentro Social
Propietario	2	LYDIA	CASTRO	MENDOZA	M	Encuentro Social
Propietario	3	JOEL ALEJANDRO	PAREDES	ORTIZ	H	Encuentro Social
Propietario	4	IRMA	NAVARRO	DEL RIO	M	Encuentro Social
Propietario	5	ALEJANDRO	GALLO	BERUBEN	H	Encuentro Social
Propietario	6	MA DEL CARMEN	VAZQUEZ	VAZQUEZ	M	Encuentro Social
Propietario	7	RAUL ABRAHAM	ORTIZ	CARREON	H	Encuentro Social
Propietario	8	ORALIA SELENE	MATA	PEÑA	M	Encuentro Social
Propietario	9	JOSE	ENRIQUEZ	GONZALEZ	H	Encuentro Social
Propietario	10	PAULINA	VALDEZ	PADILLA	M	Encuentro Social
Propietario	11	VICTOR MANUEL	CASTREJON	MANJARREZ	H	Encuentro Social
Propietario	12	KAREN ALEJANDRA	URBAN	PIMIENTA	M	Encuentro Social
Propietario	13	CARLOS GERARDO	ALEXANDER	RODRIGUEZ	H	Encuentro Social
Suplente	1	GENARO	GARCIA	GOMEZ	H	Encuentro Social
Suplente	2	ERIKA FABIOLA	ZAVALA	DURAN	M	Encuentro Social
Suplente	3	DANIEL SEBASTIAN	VAZQUEZ	ALCOCER	H	Encuentro Social
Suplente	4	ROSA ELENA	FLORES	MARTINEZ	M	Encuentro Social
Suplente	5	ROBERTO	MENDOZA	MEDINA	H	Encuentro Social
Suplente	6	ALEJANDRA SUSANA	ESQUIVEL	COVARRUBIAS	M	Encuentro Social
Suplente	7	RODRIGO	FLORES SAIFFE	LIMON	H	Encuentro Social
Suplente	8	SUSI SAMARA	RODRIGUEZ	CAMPILLO	M	Encuentro Social
Suplente	9	FERNANDO	GOMEZ	CHAVEZ	H	Encuentro Social
Suplente	10	GLORIA	GUTIERREZ	MONTES	M	Encuentro Social
Suplente	11	JOSE MIGUEL	RODRIGUEZ	LEON	H	Encuentro Social
Suplente	12	REBECA MARGARITA	OROZCO	TORRES	M	Encuentro Social
Suplente	13	ERNESTO	GARCIA	ELIAS	H	Encuentro Social

ANEXO II

Propietario	1	JESUS PABLO	LEMUS	NAVARRO		H	MC
Propietario	2	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE	LOYA	HERNANDEZ		M	MC
Propietario	3	RICARDO	RODRIGUEZ	JIMENEZ		H	MC
Propietario	4	LAURA GABRIELA	CARDENAS	RODRIGUEZ		M	MC
Propietario	5	MARIO ALBERTO	RODRIGUEZ	CARRILLO		H	MC
Propietario	6	TZITZI	SANTILLAN	HERNANDEZ		M	MC
Propietario	7	JOSE HIRAM	TORRES	SALCEDO		H	MC
Propietario	8	GRACIELA	DE OBALDIA	ESCALANTE		M	MC
Propietario	9	OSCAR JAVIER	RAMIREZ	CASTELLANOS		H	MC
Propietario	10	ANA LIDIA	SANDOVAL	GARCIA		M	MC
Propietario	11	ESTEBAN	ESTRADA	RAMIREZ		H	MC
Propietario	12	MYRIAM PAOLA	ABUNDIS	VAZQUEZ		M	MC
Propietario	13	JOSE LUIS	TOSTADO	BASTIDAS	SÍNDICO	H	MC
Suplente	1	GUSTAVO	COVARRUBIAS	ARREGUI		H	MC
Suplente	2	DIEDRA	GONZALEZ	FREE		M	MC
Suplente	3	ARMANDO	GUZMAN	ESPARZA		H	MC
Suplente	4	MONICA PAOLA	MAGAÑA	MENDOZA		M	MC
Suplente	5	FAUSTINO	GONZALEZ	FIGUEROA		H	MC
Suplente	6	TAYGETE IRISAY	RODRIGUEZ	GONZALEZ		M	MC
Suplente	7	CARLOS GERARDO	MARTINEZ	DOMINGUEZ		H	MC
Suplente	8	ELIZABETH	RAMIREZ	GONZALEZ		M	MC
Suplente	9	MANUEL	SIERRA	CAMARENA		H	MC
Suplente	10	KARINA	GONZALEZ	DIAQUE		M	MC
Suplente	11	JESUS OSWALDO	VEGA	CERROS		H	MC
Suplente	12	CITLALLI ELIZABETH	VIVAS	DANIEL		M	MC
Suplente	13	LUIS ENRIQUE	GARCIA	JARAMILLO	SÍNDICO SUPLENTE	H	MC

ANEXO IV

LUIS GUILLERMO	MARTINEZ	MORA	REGIDOR	PAN
ALEJANDRO	PINEDA	VALENZUELA	REGIDOR	PAN
ERIKA EUGENIA	FELIX	ANGELES	REGIDOR	PAN
SALVADOR	RIZO	CASTELO	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
MICHELLE	LEAÑO	ACEVES	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
XAVIER MARCONI	MONTERO	VILLANUEVA	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
ZOILA	GUTIERREZ	AVELAR	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
JOSE	FLORES	TREJO	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM



ANEXO V

JESUS PABLO	LEMUS	NAVARRO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
FABIOLA RAQUEL GUADALUPE	LOYA	HERNANDEZ	REGIDOR	MC
RICARDO	RODRIGUEZ	JIMENEZ	REGIDOR	MC
LAURA GABRIELA	CARDENAS	RODRIGUEZ	REGIDOR	MC
MARIO ALBERTO	RODRIGUEZ	CARRILLO	REGIDOR	MC
TZITZI	SANTILLAN	HERNANDEZ	REGIDOR	MC
JOSE HIRAM	TORRES	SALCEDO	REGIDOR	MC
GRACIELA	DE OBALDIA	ESCALANTE	REGIDOR	MC
OSCAR JAVIER	RAMIREZ	CASTELLANOS	REGIDOR	MC
ANA LIDIA	SANDOVAL	GARCIA	REGIDOR	MC
ESTEBAN	ESTRADA	RAMIREZ	REGIDOR	MC
MYRIAM PAOLA	ABUNDIS	VAZQUEZ	REGIDOR	MC
JOSE LUIS	TOSTADO	BASTIDAS	SÍNDICO	MC
GUSTAVO	COVARRUBIAS	ARREGUI	REGIDOR SUPLENTE	MC
DIEDRA	GONZALEZ	FREE	REGIDOR SUPLENTE	MC
ARMANDO	GUZMAN	ESPARZA	REGIDOR SUPLENTE	MC
MONICA PAOLA	MAGAÑA	MENDOZA	REGIDOR SUPLENTE	MC
FAUSTINO	GONZALEZ	FIGUEROA	REGIDOR SUPLENTE	MC
TAYGETE IRISAY	RODRIGUEZ	GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
CARLOS GERARDO	MARTINEZ	DOMINGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
ELIZABETH	RAMIREZ	GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
MANUEL	SIERRA	CAMARENA	REGIDOR SUPLENTE	MC
KARINA	GONZALEZ	DIAQUE	REGIDOR SUPLENTE	MC
JESUS OSWALDO	VEGA	CERROS	REGIDOR SUPLENTE	MC
CITLALLI ELIZABETH	VIVAS	DANIEL	REGIDOR SUPLENTE	MC
LUIS ENRIQUE	GARCIA	JARAMILLO	SÍNDICO SUPLENTE	MC
LUIS GUILLERMO	MARTINEZ	MORA	REGIDOR	PAN
ALEJANDRO	PINEDA	VALENZUELA	REGIDOR	PAN
ERIKA EUGENIA	FELIX	ANGELES	REGIDOR	PAN
SALVADOR	RIZO	CASTELO	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
MICHELLE	LEAÑO	ACEVES	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
XAVIER MARCONI	MONTERO	VILLANUEVA	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
ZOILA	GUTIERREZ	AVELAR	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM
JOSE	FLORES	TREJO	REGIDOR	COALICIÓN PRI-PVEM